



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	VANESA DE JESÚS OSPINO MOVILLA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CANTILLO BOLAÑO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00135 00

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Por intermedio de apoderado judicial la señora **VANESA DE JESÚS OSPINO MOVILLA**, en representación de su menor hija **LUCIANA VALENTINA CANTILLO**, presenta demanda de fijación de alimentos de menores en contra de **LUIS EDUARDO CANTILLO BOLAÑO**.

### 2. CONSIDERACIONES

En materia civil toda demanda debe reunir los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y algunos especiales para cada clase de proceso según corresponda.

Al realizar el estudio correspondiente de la presente demanda, se encuentra que la misma carece del requisito de procedibilidad como es la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022. Si bien, en el acápite de pruebas se relaciona "acta de no conciliación", dicho anexo no fue allegado con el libelo introductorio.

De otro lado, se observa que en el hecho 5º, el petente señala que se acordó una cuota mensual por un valor de \$350.000 pesos y por vestuario de la menor, indicando que lo pactado tuvo lugar en el año 2019, sin embargo, no aporta documento o acta de conciliación alguna, lo que resulta jurídicamente relevante para el trámite correspondiente.

Los numerales 1 y 7 del artículo 90 ejusdem disponen, respectivamente, que el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Por tanto, se

### RESUELVE

- 1.- Inadmitir la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias o defectos arriba anotados de la presente demanda, so pena de ser rechazada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 020**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria